

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

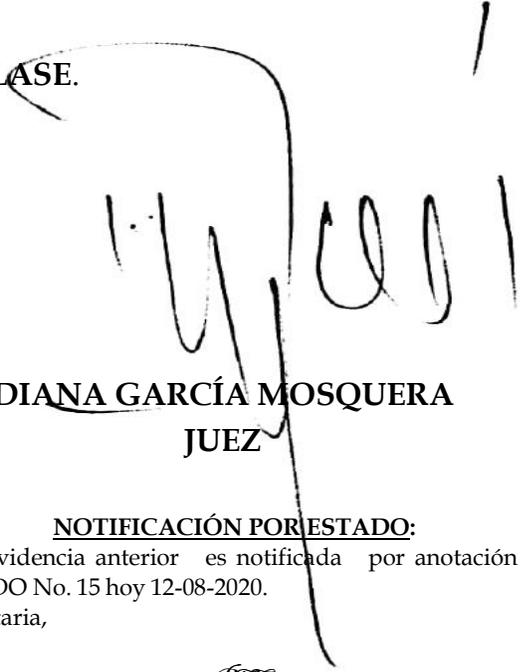
Ref.2020-00458.

De acuerdo con lo normado en el artículo 90 de Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda, pues revisada la documental que soporta el proceso de la referencia, en el poder otorgado no se observa la dirección de correo electrónico del Apoderado.

Por lo tanto, para subsanarla el abogado deberá cumplir este requisito, como lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 15 hoy 12-08-2020.

La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN